Chita, Boyacá, 1 de Junio de 2026

ACTA DE CONSOLIDACION MANIFESTACION LIMITAR MYPIMES

Se procede a verificar las manifestaciones presentadas para limitar el proceso a MiPymes dentro del proceso de convocatoria pública **MCH-SAMC-006 DE 2026** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. EL MORAL, SEDE LA CHORRERA EN EL MUNICIPIO DE CHITA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.4.2.4.Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 153)

Página 7 Manual para el manejo de los incentivos en los procesos de Contratación

> c) ¿Qué requisitos deben cumplir las Mipyme? Para manifestar el interés en limitar la convocatoria a Mipyme, estas empresas deben acreditar, además de que tienen más de un año de existencia, su tamaño empresarial con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual la empresa indique el tamaño empresarial. Asimismo, para presentar ofertas en las convocatorias limitadas a Mipyme, las empresas deben acreditar además de su tamaño empresarial, que tienen como mínimo un año de existencia.
>
> d) ¿Qué requisitos deben cumplir las Mipyme que no desarrollan actos u operaciones mercantiles? Algunas actividades no son consideradas como mercantiles y en consecuencia no requieren estar inscritas en el Registro Mercantil11, como por ejemplo, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. En estos casos, la Entidad Estatal hace la verificación del domicilio y el tamaño empresarial con el certificado del RUP. Por su parte, la acreditación de la experiencia mínima debe computarse a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, salvo para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional debe computarse a partir de la inscripción o registro profesional.
>
> e) ¿Cómo limitar una convocatoria territorialmente? Las Entidades Estatales pueden limitar una convocatoria a las Mipyme domiciliadas en los departamentos o municipios donde el contrato será

ejecutado si la Entidad Estatal recibe solicitudes de por lo menos tres Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio. Para el efecto, los proponentes deben junto con la manifestación de interés, acreditar su domicilio con el registro mercantil; el certificado de existencia y representación legal de la empresa; o, el RUP para personas naturales no comerciantes

El Lugar de presentación se encuentra plasmado en el cronograma del proceso tanto en el Borrador del Pliego como en el aviso de convocatoria

Que dentro del término establecido en el cronograma se recepcionaron cuatro (04) solicitudes de MiPymes, las cuales fueron allegadas por:

OFERENTE	TIPO LIMITACIÓN
OSCAR ARTURO GONZALEZ MELO	MIPYMES MUNICIPAL
HOME M Y N S.A.S	MIPYMES MUNICIPAL
INCIGE INGENIERIA SAS	MIPYME NACIONAL
GEOLANDCOL SAS	MIPYME NACIONAL

Que dentro de las solicitudes presentadas dos (02) solicitan la limitación exclusiva para MiPymes Municipal, por lo tanto el municipio de chita limita el presente proceso a Mipymes a Municipal.

Dado lo anterior, los artículos 2.2.1.2.4.2.2.- 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021 establecen que: Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO*. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3*. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley*

1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1*. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con lo anterior, la entidad procedió a verificar los requisitos de dos (02) solicitudes de limitación exclusivamente para MiPymes de limitación Municipal por las siguientes empresas:

OFERENTE	TIPO DE LIMITACIÓN	OBSERVACIONES
OSCAR ARTURO GONZALEZ MELO	MIPYMES MUNICIPAL	Cumple
HOME M Y N S.A.S	MIPYMES MUNICIPAL	Cumple

De acuerdo a lo anterior, la Entidad procedió a verificar la documentación soporte aportada en las solicitudes encontrando que las solicitudes de MiPymes de las empresas cuyo lugar de domicilio es el Municipio de Chita las dos cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Por lo que la entidad acoge la solicitud de limitar el proceso a MIPYMES MUNICIPAL, dado que se presentaron dos (02) solicitudes que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de

2015.

Que por lo anteriormente expuesto, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITA SE PERMITE INFORMAR QUE ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPAL para el presente proceso de selección.

ORIGINAL FIRMADO
FROYER NEOMAR CELY HERNÁNDEZ
JEFE OFICNA DE PLANEACION